

ACTITUD DEL DOCENTE ANTE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

(Attitude of the educational one before the statutory law for protection of the boy, girl and adolescent).

Recibido: 19/11/08
Aprobado: 12/06/09

Autoras: **Magalys J. González, Blanca Josefina Rondón C. y María R. Reyes.**

Ministerio del Poder Popular para la Educación; Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”; ULA, NURR.
e – mail: cyberprofleurbe@gmail.com; maríaramonareyes@cantv.net

Resumen

El propósito de esta investigación estuvo dirigido a comprender la actitud de los docentes de Educación Básica frente al manejo de la Ley Orgánica Para la protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA) en el contexto rural. Se optó por la tradición cualitativa, con el uso del Método Etnográfico en su versión estudio focal (Morse, 2003) y la técnica de análisis sugerida por Strauss y Corbin (2002). Se consideraron nueve docentes como informantes clave, quienes fueron observados y entrevistados. Los datos obtenidos se categorizaron y triangularon derivando en un constructo teórico sobre la actitud del docente ante la LOPNA. Los hallazgos muestran un docente atemorizado, con sensación de amenaza, pérdida de la autoridad, quien cree que la ley concede un poder negativo a los alumnos y representantes sobre él y la institución. Por lo tanto, se debe partir de una necesaria transformación de la acción de esta ley fundamentada en el conocimiento de la misma para lo cual debe ser divulgada.

Palabras clave: Investigación cualitativa, Actitud Docente, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA)..

Abstract

The intention of this investigation was directed to include/understand the attitude of educational of Basic Education the front to the handling of the Statutory law For the protection of the Boy, Girl and Adolescent (LOPNA) in the rural context. It was decided on the qualitative tradition, with the use of the Ethnographic Method in his version focal study (Morse, 2003) and the technique of analysis suggested by Strauss and Corbin (2002). Educational ones like informants were considered nine nails, who were observed and interviewed. The data obtained they were categorizer and they triangular on deriving in constructo theoretical on the attitude from the educational one before the LOPNA. The findings show an educational one

frightened, with sensation of threat, loss of the authority, that thinks that the law it grants a negative power to the students and representatives on him and the institution. Therefore, one is due to start off of a necessary transformation of the action of this law based on the knowledge of the same one for which it must be disclosed.

Key words: Qualitative investigation, Attitude Educational, Statutory law for the Protection of the Boy, Girl and Adolescent (LOPNA).

Introducción

En los últimos años, muchas personas se han preocupado por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que cada día es más frecuente ver situaciones en las cuales éstos son transgredidos. De acuerdo con Acuña y Fernández (1998, p.23), “en la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en 1989, la mayoría de los países participantes expresaron su preocupación por los derechos de los niños y la efectividad de los programas educativos”.

Lo anterior indica que actualmente hay una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que sufren maltrato de carácter físico, verbal y psicológico en todos los países del mundo. En este contexto, los países latinoamericanos, se encuentran comprometidos en la búsqueda de estrategias que solventen la situación sobre la aplicabilidad de programas educativos y sociales que garanticen el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En Venezuela, la violación de estos derechos se ha agudizado por la crítica situación sociopolítica que atraviesa el país. Acuña y Fernández (1998, p.23) plantean que: “los venezolanos parecen haber olvidado

que en el país existen personas que merecen todo el respeto y consideración”. Según González (2005), las leyes referidas a la protección del niño son violadas constantemente por autoridades, padres y representantes, incluso hasta por los docentes.

En consecuencia, Venezuela ha ajustado su legalidad interna a los principios y normas establecidas por la Organización de Naciones Unidas en la mencionada asamblea, a objeto de que éstos respondan al paradigma de la Protección Integral; por ende, la participación de la sociedad como corresponsable de la protección de la infancia, que no sólo impone la adopción de una nueva ética social y de significativos cambios en la estructura institucional del Estado, sino que de esa participación depende el éxito del nuevo paradigma.

Briceño (2001:2), miembro del Consejo Consultivo de Protección al Niño y al Adolescente, en el Municipio Rafael María Baralt, Estado Zulia, señala que “las denuncias de maltrato físico y mental son cada día mayores y, por lo general, cada persona afectada desconoce totalmente los planteamientos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente”.

En el caso particular del las Unidades Educativas pertenecientes al Núcleo Escolar Rural 257 (NER-257), del Municipio Baralt del Estado Zulia, posiblemente la mayoría de los padres y representantes desconocen los derechos que legalmente tienen sus hijos y representados. Estos derechos están consagrados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNA, 1998: 94), artículos 9 y 10, basados en dos principios fundamentales:

1. Los de igualdad y no-discriminación: Protege a los niños y adolescentes por igual sin discriminación de ningún tipo. No utiliza el término menor ni ningún otro que discrimine o atente contra la dignidad del niño, niña o adolescente como ser humano o ciudadano.

2. El niño como sujeto de derechos: Con la LOPNA, las necesidades de los niños, niñas y adolescentes se convierten en derechos civiles, económicos, políticos y sociales. Garantiza para los adolescentes en conflicto una ley penal, una justicia que respete los mismos derechos consagrados para los adultos. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar, expresarse, opinar y asociarse para exigir personalmente el cumplimiento de sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Ahora bien, la escuela como institución llamada a formar integralmente a los educandos, tiene la responsabilidad de orientar a la comunidad educativa sobre la aplicación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998), con la convicción de que es necesario emplear una normativa protectora y garante de los derechos del niño, niña y adolescentes, pero

haciendo hincapié en que la ley por sí sola no es la solución a los múltiples problemas que afectan a éstos y a los adolescentes. Inclusive, es necesario el concurso de todos los entes involucrados en el proceso educativo para lograr una verdadera protección integral de los mismos.

En consecuencia, es evidente que el docente en su rol como generador de cambios y promotor social, debe estar comprometido con la difusión de los derechos del niño, niña y adolescentes contemplados en la mencionada ley, para que los padres y representantes conozcan que el bienestar de sus hijos depende de ellos por ser los responsables directos del desarrollo integral de éstos. De acuerdo a lo establecido por Struve (2001), los padres deben ser informados del contenido de esta ley a través de recursos como charlas, talleres y lecturas dirigidas, y diferentes estrategias que permitieran prepararlos para que respeten y hagan respetar los derechos de sus hijos.

Sin embargo, la promoción de esta ley por parte de los docentes no siempre se cumple, por cuanto su actitud ante ésta parece ser de rechazo o de indiferencia. Al respecto, cabe destacar lo establecido por Rada (2001) quien define la actitud como el agrado o desagrado que se expresa hacia una persona, hecho u objeto específico dentro de un proceso de aprendizaje que involucra aspectos cognitivos y afectivos.

Así mismo, Gutiérrez y Quintero (2000) consideran la actitud como la tendencia arraigada adquirida o aprendida a reaccionar en pro o en contra de algo o de alguien. Se evidencia en forma de conducta de aproximación o de alejamiento y el objeto de la reacción adquiere por

consecuencia un valor positivo o negativo desde el punto de vista del sujeto.

De esta manera, el docente puede asumir una actitud de aceptación o rechazo hacia la LOPNA en función de que ésta sea percibida como una herramienta que favorezca o no su desempeño y lo ayude a regular el comportamiento de sus alumnos, incorporar a los padres y representantes al proceso educativo y cumplir con los proyectos pedagógicos que desarrolla.

La aplicación de esta ley puede generar rechazo en aquellos docentes que se orientan hacia el manejo de la interacción con el alumno sustentada en una *relación de poder basada en un enfoque tradicional de enseñanza, en el que el docente controla la actividad de aula y el alumno se limita a obedecer directrices. En este caso, la ley puede ser vista como un instrumento que le resta poder y control sobre el alumno.*

Al respecto, cabe destacar lo establecido por Ocando (1998:15), quien define *el poder* como:

La potencia o fuerza que tiene la persona para producir un efecto, el cual puede ser constructivo o no dependiendo si se está utilizando el poder a través de expresiones de amor y bondad o por intermedio de fuerzas agresivas.

La promoción y aplicación de la LOPNA se ha visto limitada específicamente, en los docentes que laboran en el NER-257 del Municipio Baralt, del Estado Zulia, por cuanto no han realizado actividades con la comunidad para que conozcan la ley ni han participado ellos mismos en

actividades formativas acerca de este instrumento legal. Así mismo, tampoco han orientado a sus alumnos hacia el conocimiento de sus deberes y derechos.

Es común que los docentes de las escuelas básicas cuando se refieren a la ley lo hagan en tono despectivo, señalando que sólo ha servido para que los alumnos se muestren más rebeldes y sea más difícil disciplinarlos, porque se amparan en sus derechos consagrados en la ley.

Situación que, según sus expresiones, ha hecho que se vean limitados como autoridad ante los estudiantes y no puedan reprenderlos ni corregirlos en su comportamiento, llegando incluso a afirmar que esta ley sólo ha servido para darle poder al niño y al adolescente sin considerar que debe actuar no sólo en el marco de sus derechos sino también de sus deberes entre los cuales se incluye el guardar el debido respeto por los adultos y otras figuras de autoridad, la disciplina, el orden, la responsabilidad, pautas de conducta necesarias para garantizar su adecuado desempeño en el entorno educativo, familiar y social general.

Lo antes planteado llevó a buscar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la actitud del docente de Educación Básica ante la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente?

¿Qué conocimientos tiene el docente de Educación Básica sobre la LOPNA?

¿Cuáles sentimientos expresa el docente de Educación Básica hacia la LOPNA?

¿Qué comportamiento asume el docente de Educación Básica ante la utilización de la LOPNA como

elemento importante en la aplicación de reglas internas del Plantel?

Propósitos

1. Comprender la actitud de los docentes de Educación Básica frente al manejo de la LOPNA en el contexto rural.

2. Develar el conocimiento que posee el docente de Educación Básica del NER-257 del Municipio Baralt, del Estado Zulia, sobre la Ley Orgánica para la Protección de Niño, Niña y del Adolescente.

3. Develar los sentimientos que expresa el docente de Educación Básica hacia la LOPNA

4. Describir el comportamiento de los docentes en la utilización de la LOPNA como elemento importante en la aplicación de reglas internas del Plantel.

5. Elaborar un constructo teórico sobre la actitud del docente ante la LOPNA.

Teorías de Entrada

El reconocimiento del ejercicio progresivo de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, supone el punto de partida sobre sus deberes en cuanto al cumplimiento, de tal manera que se fundamenta en el principio de la doctrina de *protección integral*, por lo cual requiere se precisen las competencias e inherencia que tiene la aplicación de la LOPNA en diferentes instancias, dado que en ella se conciben varias estrategias de protección, basadas en políticas internacionales y del Estado venezolano.

Los docentes están en la obligación de conocer y manejar con propiedad la norma como un código regulador y no como medida estricta

de sanción, su uso debe expresar el carácter asertivo de su aplicación, no como amenaza o advertencia. En el campo escolar, el docente debe enfrentarse a influencias de comportamientos propios y ajenos muy variados, por tanto, necesita estar pendiente de asumir las responsabilidades que le competen cuando en el ambiente se generan riesgos para el niño, niña o el adolescente, se transgrede la convivencia escolar armónica y/o se conocen hechos punibles derivados de las relaciones en el hogar, que son comunicados por los niños a sus docentes, como fuente de desahogo de sus temores, sus miedos.

La comunicación asertiva entre docente-alumno, genera diálogo entre las partes involucradas y el docente puede basar su acción en entender lo que sucede sobre determinados eventos de la convivencia escolar o de la familiar y, en consecuencia, accionar los elementos que la ley le provee para la protección inmediata del niño, niña o del adolescente. Así, el docente posee una gran responsabilidad cuando se trata de aplicar la LOPNA puesto que de la adecuada selección de alternativas, bien sea de protección o bien sea de sanción, debe determinar qué hacer, quién lo hará y cómo se hará, puesto que su actuación necesita estar estructurada con base a las funciones y responsabilidades operativas que faciliten la viabilidad y la solución a los problemas.

El papel del docente, en cuanto a velar por la correcta aplicación de la LOPNA, bien sea para proteger o bien sea para sancionar, le impele a convertirse en un agente correctivo si observa incumplimiento de la norma por parte

de sus alumnos; un *agente creativo* para lograr estimular en los niños, niñas, adolescentes y comunidad el cumplimiento de los deberes y el velar por sus derechos de manera equilibrada; un *agente preventivo*, pues tiene el deber de evitar los conflictos donde intervengan los niños, niñas y adolescentes para requerir y establecer el orden pedagógico, puesto que se comparten responsabilidades según la intensidad de la falta.

La Metódica, los hallazgos.

Para llevar a cabo la investigación se asumió un estudio dentro de la tradición cualitativa, con el uso del Método Etnográfico en su versión *estudio focal* (Morse, 2003). La muestra se configuró con 9 informantes docentes del NER 257, a quienes se entrevistó y observó para recopilar la información pertinente a los propósitos de la investigación. El análisis de los datos se realizó utilizando la técnicas de análisis sugerida por Strauss y Corbin (2002); a saber: entrevista grabada; microanálisis por renglón; codificación abierta, axial y selectiva; memorando y diagramación por informante, que luego se integraron en uno solo, como se hizo también con los memos; se establecieron las relaciones, dimensiones y características de las categorías emergentes, hasta reducir los datos y lograr identificar temas centrales. El *proceso de reducción de datos* continuó (análisis, interpretación y síntesis), hasta llegar a establecer la categoría sustantiva y producir el *constructo teórico*.

La categoría sustantiva o central acerca de la *actitud* del docente ante la LOPNA fue denominada *Confianza* (en la utilización de la ley como instrumento que regula la relación familia-alumno-escuela: una visión

integradora para la protección y control del niño, niña y el adolescente). Las *categorías principales* que se insertan en la sustantiva o central son las siguientes:

Conocimiento de la ley: implica el manejo de los contenidos, beneficiarios, aplicación, deberes, derechos y sanciones que contempla.

Sentimientos hacia la ley: percepción positiva o negativa, participación en su aplicación, ventajas que encierra, seguridad jurídica que ofrece.

Comportamiento hacia la ley: utilización en la regulación interna de las instituciones educativas, fundamento de los reglamentos internos, divulgación a los actores educativos, promoción de su utilización en el contexto escolar.

La actitud acerca de la LOPNA está dividida entre los informantes unos la aceptan y otros la rechazan. Los motivos para su **rechazo** se sustentan en:

Su desconocimiento

1. Mala aplicación, experiencias previas o referenciales conflictivas en su utilización.

2. Vulneración de su autoridad como docentes ante los conflictos que se generan.

Todo lo cual conduce a una percepción de la ley como amenazante.

Por el contrario, la **aceptación** está basada en:

1. El conocimiento de la ley

2. Su necesidad como estamento jurídico que garantice la protección a los menores ante situaciones de maltrato, abandono e irresponsabilidad de los padres.

3. Se percibe su utilidad para regular el comportamiento de padres, representantes y alumnos

4. Constituye un

fundamento esencial para la formulación de normativas y reglas que sirvan para controlar el funcionamiento de la institución educativa.

5. Se acepta su aplicación en la medida que se conoce su contenido y utilidad.

En tal sentido, se establece que la confianza hacia esta ley depende de su conocimiento y de su correcta aplicación por parte de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento.

Integración y refinación de la teoría

Comparando los distintos elementos categorizados y subcategorizados como producto de las entrevistas a los informantes se establece el siguiente *memorando explicativo del constructo teórico* sobre la actitud del docente ante la LOPNA.

La actitud del docente ante esta ley debe asumirse desde tres perspectivas: Su conocimiento, sus sentimientos y sus comportamientos. El conocimiento puede servir para generar confianza y aceptación en la medida que se divulgue la ley, se capacite a los docentes, se revise su interpretación y aplicación, se dé a conocer el papel de los organismos reguladores en el cumplimiento de sus preceptos.

Los sentimientos positivos hacia esta ley pueden generarse a partir de la preocupación que todos los docentes manifiestan ante la necesidad de establecer una relación armónica y de trabajo conjunto entre la escuela, la familia y el alumno como vía para preservar sus derechos y regular su conducta.

Los comportamientos de los

docentes orientados hacia la aplicación de la ley son el aspecto más fácil de sustentar porque legalmente se establece esta regulación, a razón de que toda normativa interna del plantel no debe ser opuesta a lo consagrado en la LOPNA.

El eje de *la utilización de la ley como instrumento que regula la relación familia-alumno-escuela: una visión integradora para la protección y control del niño y el adolescente*, es el conocimiento, mientras que la ignorancia de la ley conlleva a su rechazo, rechazo que se establece a través del miedo; la sensación de amenaza; la vulnerabilidad del docente ante su aplicación; el temor a la pérdida de autoridad ante el alumno; la visión del alumno como amenaza y con él de sus padres, representantes o responsables; la generación de un poder negativo en manos de los alumnos y sus padres o representantes, poder que puede ser utilizado tanto en contra del docente como del funcionamiento de la institución educativa. Esto genera una necesaria transformación de la actitud de rechazo fundamentada en el conocimiento de la ley.

En este contexto, la LOPNA es una agente regulatorio que debe estar claramente definida en todos sus aspectos beneficiarios, deberes, derechos, sanciones, aplicabilidad, y éstos deben ser conocidos por todas las personas involucradas en su cumplimiento. Sólo su debida divulgación y revisión puede transformar la concepción, sentimientos y comportamientos que en la actualidad manifiestan los docentes, a pesar de que reconocen su utilidad para normar el comportamiento del alumnado (ver diagrama 1).

De acuerdo a ello, la transformación de la actitud negativa que expresan la mayoría de los docentes consultados debe sustentarse en la generación de confianza y aceptación en función de los conocimientos que requieren, los sentimientos a experimentar y los comportamientos en torno a su consideración como regulación legal. Todo lo cual se refleja en el gráfico de integración (ver gráfico 1) en el cual el eje central es la actitud ante la LOPNA, la cual depende de su conocimiento. De allí su consideración, en primer término, como eje articulador de esta actitud, a partir del cual se puede establecer su utilidad, generar su aplicación, conllevando al cambio de actitud y aceptación por parte del docente, de modo que se permita y posibilite un comportamiento diferente a través de la transformación de las creencias en quienes no aceptan este estamento legal.

Versión final.

El estudio realizado con nueve informantes (docentes) del NER -257, recopila la actitud de los docentes ante la LOPNA. Después de analizar las fuentes de información consideradas a través de entrevistas, observaciones y memorandos recabados, se estableció la *categoría central o sustantiva*, la cual se denominó: *Confianza en la utilización de la ley como instrumento que regula la relación familia-alumno-escuela: una visión integradora para la protección y control del niño, niña y el adolescente.*

Este estudio permitió establecer que la actitud del docente ante esta ley depende de los conocimientos que tenga sobre la misma. El conocimiento se entiende en este contexto como la comprensión y manejo del contenido

de la ley en cuanto a aplicación y utilidad. Este conocimiento se ve limitado por la falta de divulgación y por el temor que ha generado en ellos una mala interpretación de la ley, por parte de los alumnos y sus padres y representantes, que ha llevado inclusive, a generar dudas sobre la gestión de los organismos reguladores de su cumplimiento.

A partir de este desconocimiento, si se quiere condicionado por las experiencias previas propias y referenciales de inadecuada utilización de la ley, se generan sentimientos de temor y de percepción negativa tanto del alumno como del representante sobre la propia ley en cuanto instrumento de agresión al docente en la vulneración de su rol como figura de autoridad en el contexto educativo, figura ante la cual se muestran vulnerables.

En función de ello, el comportamiento del docente es evidencia de rechazo, desconfianza, por lo cual no aplican la ley, no se interesan en conocerla ni en divulgarla, porque la perciben como un instrumento que los penaliza y desvaloriza, sometiéndolos al control y dominio de los alumnos y sus representantes.

Para redimensionar este rechazo se sostiene lo que los mismos informantes aportaron como estrategia que lleve a una adecuada y positiva aplicación de esta ley en el contexto educativo, la transformación en su aplicación sustentada en su divulgación como base del conocimiento que se requiere para modificar la actitud, lo que generaría sentimientos favorables sustentados en la utilidad de esta ley y su aplicación (conducta) acorde con su concepción. Asumiendo así los tres componentes de la actitud: cognitivo,

afectivo y conductual.

Con la finalidad de representar el *constructo teórico* generado a partir de la integración dinámica de los aspectos indicados surge el siguiente gráfico en el cual se consideran todos los elementos sustentados en los diagramas y gráficos previos para conformar el eje del desarrollo del constructo teórico derivado como producto de esta investigación en relación a la actitud del docente ante la LOPNA (ver gráfico 2).

Tal como se ha establecido, la sustentación de la actitud ante la LOPNA debe partir de una necesaria transformación de la acción ante esta ley a partir del conocimiento de la misma para lo cual debe ser divulgada. Esta divulgación debe partir de la consideración de los siguientes aspectos y actores:

Los docentes y demás personal de la institución educativa: Capacitar al personal de las instituciones educativas en el contenido y aplicación de la ley, partiendo de la necesaria consideración de la misma para elaborar el reglamento disciplinario escolar en tanto instrumento que regula la acción e interacción de docentes, familia y alumnos en el contexto de la institución educativa y que es de obligatoria exigencia por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación y por los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la LOPNA.

Para esta capacitación puede considerarse el aporte de la Defensoría Educativa Municipal y del Consejo Municipal de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, organismos que en la actualidad manejan una propuesta local ajustada a las necesidades y realidades de cada estado y municipio

para la elaboración de estos reglamentos, los cuales se sustentan en un cabal cumplimiento y aplicación de la LOPNA.

Los niños, niñas y adolescentes: Generar espacios de discusión e información sobre esta ley basados no sólo en sus derechos sino también en sus deberes y sanciones. Estos espacios de discusión pueden ser promovidos desde la institución educativa, a través de charlas, foros, debates, encuentros y conversaciones, cuyos contenidos deben estar acordes a la edad de los alumnos.

Para desarrollar estas actividades puede hacerse uso de la figura del docente si éste se encuentra debidamente informado y preparado para su organización y desarrollo o considerar el apoyo de las defensorías educativas y de los consejos municipales de protección de los derechos del niño y niña y adolescente, organismos encargados de la puesta en práctica y vigilancia del cumplimiento de la LOPNA.

Así mismo los alumnos deben participar en la estructuración del reglamento educativo disciplinario de cada institución educativa (Normas de Convivencia), en función de que establezcan deberes, derechos y sanciones de la institución, de su personal, de los padres y representantes y de ellos mismos.

Los padres, representantes o responsables: Capacitar a los padres, representantes o responsables en el contenido de esta ley a través de espacios de discusión con cada docente, representantes de los alumnos a su cargo, para dar a conocer la ley, discutir su aplicación y recoger sus propuestas sobre deberes, derechos y sanciones tanto a la institución educativa, como al personal docente, a los representantes y a los alumnos, para

finalmente conformar el reglamento educativo disciplinario de cada institución.

De esta manera se integrará la institución educativa, la familia y el alumnado en la transformación de la acción de esta ley dándoles los conocimientos necesarios fundamentados en estrategias de divulgación que permitan generar sentimientos positivos en ellos a partir de la utilidad de la ley para regular la convivencia en la institución educativa, entender su aplicación y promoverla en función de un redimensionamiento en la concepción que de ella tienen los docentes.

Conclusiones.

En concordancia con los propósitos de investigación establecidos fue posible establecer las siguientes conclusiones:

La actitud de los docentes de Educación Básica frente al manejo de la LOPNA en el contexto rural, tiende a ser mayoritariamente de rechazo por desconocimiento del texto legal en cuanto a deberes, derechos, aplicación, sanciones. Aunado a esto, las experiencias directas y referenciales en su aplicación no han sido positivas, manifestando sentimientos de pérdida de poder y de autoridad ante el alumno y el padre o representante, lo que los lleva a una conducta de evitación en su divulgación y uso; a pesar de ello, reconocen su importancia como base legal del reglamento interno de la institución educativa considerada.

Con respecto al conocimiento que posee el docente de Educación Básica del Núcleo Escolar Rural 257, del Municipio Baralt sobre la Ley Orgánica para la Protección de Niño, Niña y Adolescente, puede señalarse que éste es limitado al fundamentarse básicamente en los derechos,

argumentando que esto es lo que ha sido más divulgado, inclusive algunos informantes prefieren desconocerla antes que aplicarla porque su experiencia con la ley no ha sido positiva.

Asociado a lo antes expuesto, se pudo establecer que los sentimientos que expresa el docente de Educación Básica hacia la LOPNA, son básicamente de miedo, se sienten vulnerados, temerosos y, por ende, su comportamiento es de evitación, aún cuando destacan la utilidad de la ley para establecer el reglamento interno de cada escuela que conforma el NER 257.

Finalmente, el desarrollo de la investigación permitió elaborar un constructo teórico sobre la actitud del docente ante la LOPNA, en el cual el eje de *la utilización de la ley como instrumento que regula la relación familia-alumno-escuela: una visión integradora para la protección y control del niño y el adolescente*, es el conocimiento, por lo que la ignorancia de la ley conlleva a su rechazo. Rechazo que se establece a través del miedo; la sensación de amenaza; la vulnerabilidad del docente ante su aplicación; el temor a la pérdida de autoridad ante el alumno; la visión del alumno como amenaza y con él de sus padres, representantes o responsables; la generación de un poder negativo en manos de los alumnos y sus padres o representantes, poder que puede ser utilizado tanto en contra del docente como del funcionamiento de la institución educativa.

Recomendaciones.

Asumir las acciones de divulgación de la LOPNA consideradas como aporte de esta investigación con el fin de modificar la actitud negativa de los docentes del NER 257 ante este instrumento jurídico.

Desarrollar otros estudios sobre la actitud del docente ante la LOPNA en los diversos contextos educativos tanto rurales como urbanos que permitan generar mayor evidencia empírica al constructo teórico desarrollado como producto de este estudio.

Realizar estudios sobre la actitud que asumen los estudiantes ante la LOPNA.

Generar investigaciones comparativas entre las actitudes del docente y las del estudiante.

Incorporar a los directivos, docentes, padres, representantes y alumnos a la divulgación y aplicación de la LOPNA dentro del contexto educativo.

Referencias Bibliográficas

Acuña y Fernández. (1998) **Latinoamérica hacia el Nuevo Milenio**. El Universal. Caracas, Venezuela. 12/07, C3,p.6

Briceño, A. (2001). **Castigos no físicos aplicados por el docente y sus repercusiones en la conducta emocional del estudiante de la tercera etapa de la escuela Básica y ciclo Diversificado**. Tesis de grado N° 33 no publicada. Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Valera, Trujillo.

Ley Orgánica Para La Protección Del Niño Y Del Adolescente (1998). Gaceta Oficial N° 5.266, de fecha 2 de octubre de 1998. Imprenta Nacional. Caracas, Venezuela.

Struve, G. (2001). “Estrategia para informar sobre la ley orgánica para la protección del niño y del

adolescente a padres de niño en edad preescolar en el municipio San Francisco” **Tesis de grado no publicada, Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.**

Salazar y Otros. (1998) **Psicología social**. Editorial Trilla. México

Gutiérrez y Quintero (2000) **La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y el Maltrato Físico del Niño en la Escuela Andrés Bello de Maracaibo**. Tesis de Grado no publicada. Universidad del Zulia. Maracibo, venezuela.

Ocando, H. (1998). **El poder entre lo real y lo ilusorio**. Editorial Vadell Hermanos, Caracas, Venezuela.

Morse, Janice. (2003) **Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa**. Editorial Universidad de Antioquia. Colombia.

Strauss, A. y Corbin, j. (2000). **Base de la investigación cualitativa, técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada**, Editorial universidad de Antioquia. Colombia

Transformación de la actitud de los docentes hacia la LOPNA

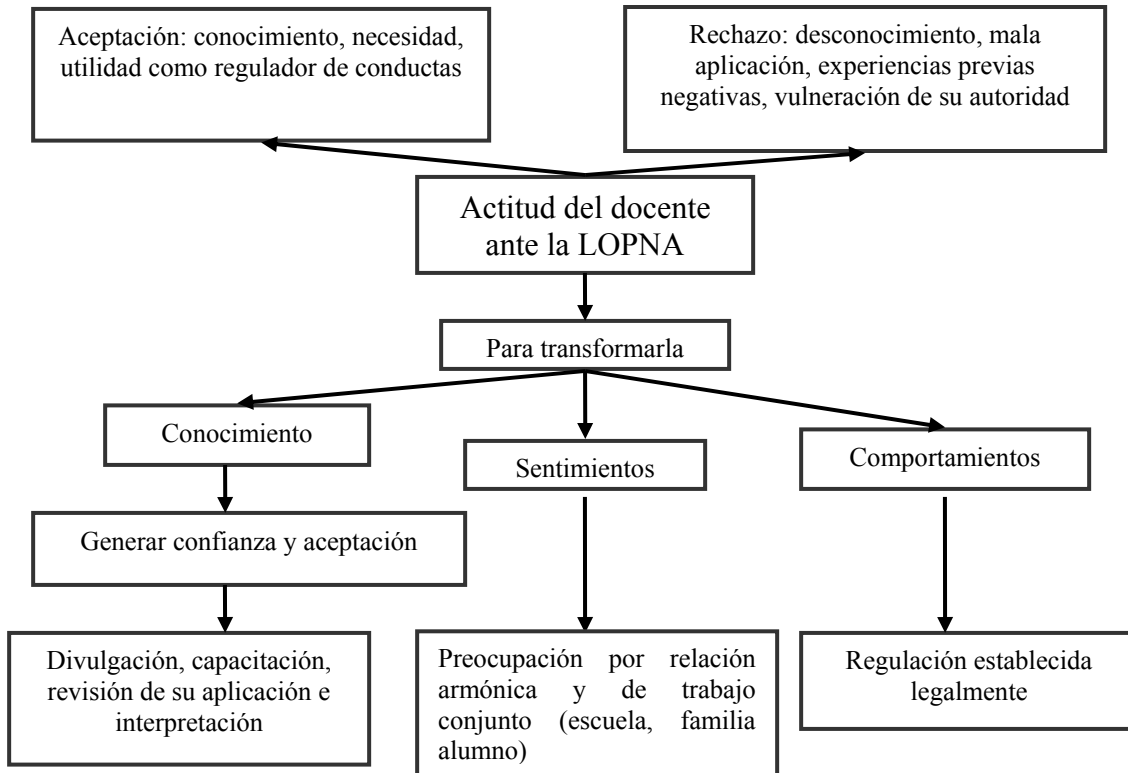


Diagrama 1

Fuente: Magalys González, Blanca Rondón y María Reyes (2006)

Actitud del docente ante la LOPNA sustentada en el conocimiento.

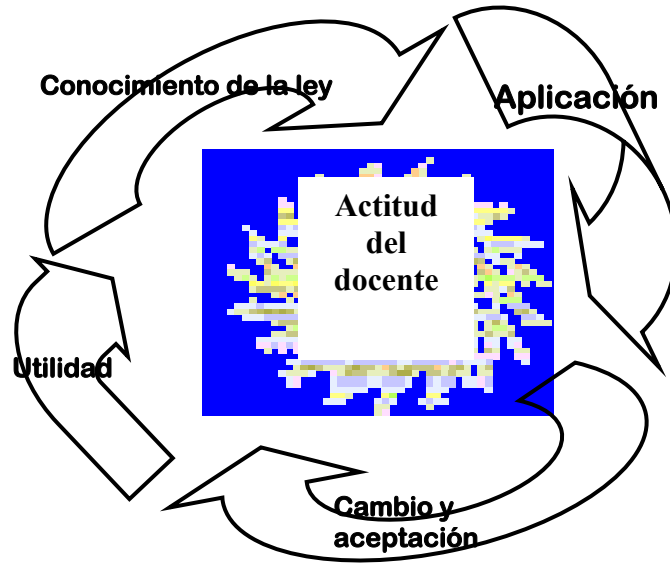


Gráfico 1

Fuente: Hallazgos en la recolección de datos.

ACTITUD DEL DOCENTE ANTE LA LOPNA

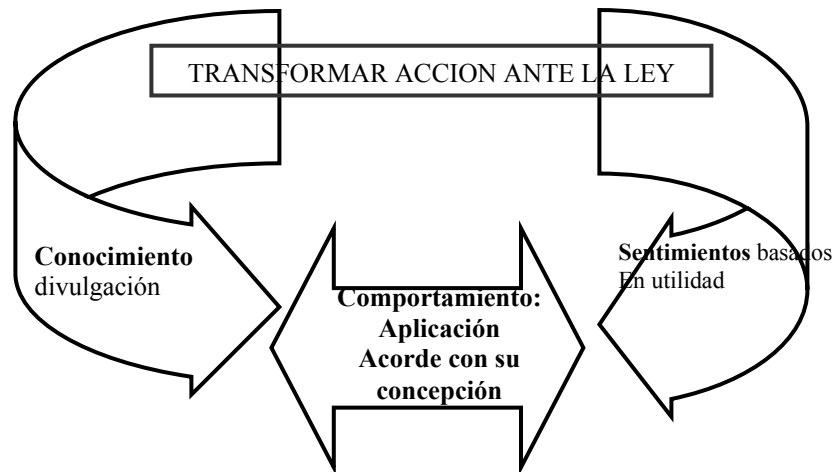


Gráfico 2

Fuente: González, Rondón y Reyes (2006)